



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-45507362-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-31267481- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-821-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en el RE-2020-31266468-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia y en el RE-2020-37504357-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-37504440- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1102/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 14:20:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 14:20:35 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.)**, con domicilio legal en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, y la Dra. Carla Eva PAGLIANO (Tº 57 Fº 335 CPACF) en su carácter de apoderada, y la **CAMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.)**, con domicilio en la calle Miguel Ugarte Nº 1685 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en éste acto por el Sr. Heriberto R. CABRERA (DNI 92.457.801) en su carácter de Presidente, y Esteban Raúl MLADINEO (DNI 13.080.854) en su carácter de Tesorero, convienen en celebrar el presente acuerdo:

Antecedentes.

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de las empresas.

A raíz de la situación, las partes han decidido aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.

El Decreto Nº 329/2020 (DECNU-2020-329-APN-PTE), suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o fuerza de disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, quedando exceptuadas

de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Acuerdo

Las partes mencionadas han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT N° 752/18. En virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas a su personal se acuerdan suspensiones, en el marco del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, desde el 01 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020.

SEGUNDA: Durante el período de suspensiones precitadas, las Empresas abonarán a su personal dependiente bajo el CCT N° 752/18 una “Asignación no Remunerativa” equivalente al 84.6 % del neto, correspondiente a la totalidad de los rubros que componen el salario de cada trabajador/a, de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional a su respectiva jornada, considerando el sueldo básico, la asignación no remunerativa del acuerdo 2019, el DNU N° 14/2020, el adicional de fallo de caja, según corresponda, el adicional por antigüedad, y el adicional de zona desfavorable, según corresponda, todo ello de acuerdo a las escalas salariales vigentes correspondientes al período mencionado en la cláusula primera. **TERCERA:**

Durante el período de suspensiones precitadas, las Empresas abonarán a su personal dependiente bajo el CCT N° 752/18 e incluido en la Resolución del M.T.E. y S.S. N° 207/20 - Art. 1° incisos a), b) y c), y Art. 3º, prorrogada por la Resolución del M.T.E. y S.S. N° 296/20, una “Asignación no Remunerativa” equivalente al 100 % del neto, correspondiente a la totalidad de los rubros que componen el salario de cada trabajador/a, de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional a su respectiva jornada, considerando el sueldo básico, la asignación no remunerativa del acuerdo 2019, el DNU N° 14/2020, el adicional de fallo de caja, según corresponda, el adicional por

antigüedad, y el adicional de zona desfavorable, según corresponda, todo ello de acuerdo a las escalas salariales vigentes correspondientes al período mencionado en la cláusula primera.

CUARTA: Asimismo, las Empresas que aplican a sus trabajadores/as el CCT N° 752/18 deberán mantener su dotación de trabajadores/as por el mismo plazo del presente acuerdo, exceptuándose a los trabajadores /as bajo el régimen del Art. 92 bis de la LCT.-

QUINTA: Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas Asignación no Remunerativa-, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose las contribuciones y los aportes a través del Formulario 931 AFIP y/o volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos, según corresponda. Así también sobre las sumas abonadas -Asignaciones No Remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la cuota sindical o contribución solidaria, según corresponda, aporte mutual, y fondo especial, previstos en el CCT N° 752/18 del mes de abril y mayo 2020.

SEXTA: Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23660 y 23.661, cuota sindical o contribución solidaria, según corresponda, aporte caja mutual, y fondo especial, previstas en el CCT N° 752/18, y demás aportes del ley del mes de abril y mayo 2020.

SÉPTIMA: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A

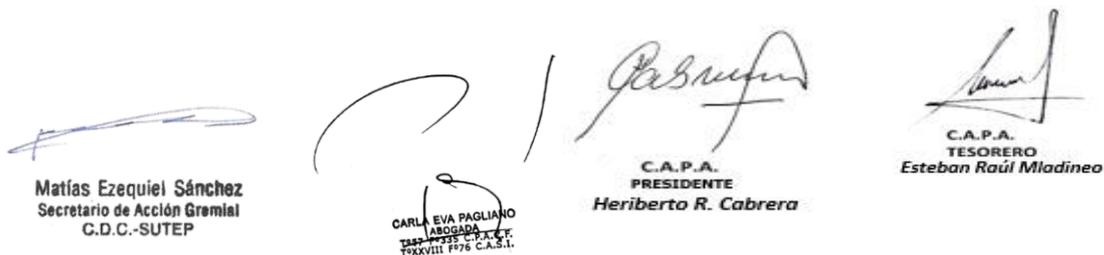
su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.

OCTAVA: S.U.T.E.P. formula que presta conformidad con la propuesta formulada por la Cámara y que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los Antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.

NOVENA: Las partes remitirán el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 Bis de la de la Ley de Contrato de Trabajo.

DÉCIMA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del Art. 109 del Dto. N° 1759/71 (t.o. 2017).

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad con lo acordado.



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP

CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
2340-IMPES C.A.P.A. C.F.
19XVIII PP76 C.A.S.I.

C.A.P.A.
PRESIDENTE
Heriberto R. Cabrera

C.A.P.A.
TESORERO
Esteban Raúl Mladineo

FORMULAN MANIFESTACIÓN- RATIFICAN ACUERDO-

A la

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA
NACION.**

Dra. Gabriela Marcello.

S / D:

Referencia: EX 2020-31267481--APN-DGDMT#MPYT

De mi consideración:

El que suscribe **MATIAS EZEQUIEL SANCHEZ**, en mi carácter de SECRETARIO DE ACCIÓN GREMIAL del “**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SUTEP-**”, con el patrocinio de la Dra. **CARLA EVA PAGLIANO**, abogada T° 57 F° 335 CPACF, con domicilio legal constituido en la calle Pasco N° 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, E-Mail: legales@sutep.com.ar, Tel Celular: 1551449166 a V.D, y la **CÁMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES ENTRETENIMIENTO Y AFINES (C.A.P.A.)** representada en éste acto por **Heriberto Cabrera** en su carácter de Presidente y **Esteban Raúl Mladineo** en su carácter de Tesorero, con domicilio en la calle Miguel Ugarte 1685 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Email: direccion@asociaciondeparques.org, Celular: 115479-6200, respetuosamente nos presentamos y decimos:

RE-2020-37504357-APN-DGDMT#MPYT

Que atento al Dictámen de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por la Asesora Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del M.T.E.Y S.S., se dictaminó lo siguiente: “...***Bajo las presentes actuaciones la CAMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA) celebra un acuerdo directo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA -SUTEP-, obrante en el RE-2020-31266468-APN-DGDMT#MPYTy solicitan su homologación. Cabe señalar que en dicho acuerdo las partes pactan suspensiones en los términos del art. 223 bis L.C.T con motivo de la situación de crisis provocada por el COVID -19. Por otra parte , dicha medida se encuentra exceptuada entre las prohibiciones decretadas en el DECNU 2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE. Ahora bien respecto de la cláusula TERCERA , cabe señalar que la misma no será pasible de homologación, ello toda vez que resulta contradictoria con lo previsto en el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución 207f2020, por lo que se estima pertinente que ambos sectores realicen las aclaraciones correspondientes...*”.-**

En orden a ello, y en teniendo en consideración la normativa dispuesta por el Art. 1° de la Resolución 207f2020 del M.T.E.Y. S.S. pactamos de común acuerdo dejar sin efecto y excluir del Acuerdo de fecha 30 de Abril de 2020 (suspensiones Art. 223 Bis de la LCT) , la Clausula Tercera.-

Solicitando se proceda a la pronta homologación del acuerdo referido, con exclusión de la Cláusula que se refiere.-

Así también, procedemos a ratificar firmas y todo el contenido del acuerdo de fecha 30 de Abril de 2020 celebrado entre la entidad gremial S.U.T.E.P. y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES ENTRETENIMIENTOS Y AFINES –C.A.P.A., en los términos del Artículo 223 bis de la LCT., con exclusión de la Clausula Tercera, obrante en el **EX 2020-31267481--APN-DGDMT#MPYT.-**

Saluda a Ud muy atentamente.–



CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
1987-00335 C.P.A. & F.
TºXXVIII Fº76 C.A.S.I.



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



C.A.P.A.
TESORERO
Esteban Raúl Mladineo



C.A.P.A.
PRESIDENTE
Heriberto R. Cabrera



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 821-20 ACU 1102-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.